

PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO**, figura asociativa con NIT. 901.369.047-9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. con 30% de participación y DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con 18% de participación, Unión Temporal que en adelante se denominará el CONSULTOR, hemos acordado celebrar la presente prórroga a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 (en adelante el “Contrato de Consultoría” o el “Contrato”), teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la **Unión Temporal EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO**, con el siguiente objeto: “*Consultoría para la realización de los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá*”, por un valor de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.650.067.677,00)** y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 14 de mayo de 2020.
2. Que el 18 de marzo de 2021 se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III-Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. Que el 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. Que el 18 de junio de 2021 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.
5. Que el 2 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
6. Que el 20 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. Que el 1 de septiembre de 2021 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Consultoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
8. Que el 1 de octubre de 2021 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.



PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

9. Que el 14 de octubre de 2021 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. Que el 14 de diciembre de 2021 se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. Que el 31 de enero de 2022 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. Que el 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. Que el 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. Que el 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Consultoría, el cual modificó el parágrafo de la cláusula primera.-Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.-Entregables/Productos; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena, adicionando el valor del contrato en catorce mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento quince pesos (\$14.661.461.115); la cláusula décima.- Forma de Pago; la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal; la cláusula trigésima sexta.- Documentos del Contrato; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; el anexo III – Plan de Gestión Social y Equidad de Género; el anexo VI – Building Information Modeling (BIM); y el anexo VII- Personal y Perfil Mínimo.
15. Que el 15 de septiembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en tres (3) meses el plazo de entrega de los Productos 5a-Estudio de tránsito, transporte y movilidad y 7-Geología y geotecnia.
16. Que el 9 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en ocho (8) semanas el plazo de entrega de los productos de las Fases III, IV y V, exceptuando el Producto 10B “Convenios, ajustes normativos, documentación financiera, legal y técnica”.
17. Que el 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría, por el cual se modificó el parágrafo de la cláusula primera.- Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.- Entregables/Productos; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución; la cláusula décima.- Forma de Pago; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; y el anexo VI – Building Information Modeling (BIM).
18. Que el 29 de junio de 2023 se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de febrero de 2024.
19. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría, por un plazo de dos (2) meses, hasta el 27 de febrero de 2024.
20. Que el 28 de febrero de 2024, se procedió al reinicio del Contrato de Consultoría quedando como nueva fecha de terminación el 28 de abril de 2024.
21. Que el 26 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el mismo por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario, es decir hasta el 11 de junio de 2024.
22. Que el 7 de junio de 2024, se suscribió la suspensión No. 4 al Contrato de Consultoría, hasta el 21 de junio de 2024, quedando 4 días calendario de ejecución del Contrato de Consultoría.



PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

23. Que el 21 de junio de 2024, se suscribió la prórroga No.1 a la suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría, hasta el 05 de julio de 2024.
24. Que el 05 de julio de 2024 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato quedando cuatro (4) días hábiles de ejecución del contrato de consultoría.
25. Que el 05 de julio de 2024, se suscribió el Otrosí No. 11 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el contrato 4 meses, hasta el 09 de noviembre de 2024.
26. Que el 08 de noviembre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 12 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el contrato por 1 mes y 12 días, hasta el 21 de diciembre de 2024.
27. Que el 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Otrosí No. 13 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el contrato por 2 meses, hasta el 21 de febrero de 2025.
28. Que el 21 de febrero de 2025, se suscribió la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, con la cual se suspendió la ejecución hasta el 21 de abril de 2025.
29. Que el 15 de abril de 2025, el Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1277-2025 solicitó la prórroga a la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por el plazo de un (1) mes y dos (2) días hasta el 23 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“(...)

En atención a lo anterior, el Consultor solicita suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría hasta el 23 de mayo de 2025, para que Findeter gestione internamente y con las entidades involucradas en el Proyecto los aspectos relacionados con la cotización del Consultor y el nuevo alcance en la Consultoría, para que el Proyecto cumpla con la Resolución 20243040018695 de 2024. Adicionalmente, el Consultor declara que la suspensión solicitada no implicará ningún costo adicional para Findeter ni reconocimiento económico alguno en favor del Consultor.”:

30. Que el 16 de abril de 2025, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en su comunicación, el interventor mediante comunicación No. UTEDDO-COM-GEN-OF-1277-2025, emitió concepto de la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 de la siguiente forma:

“(...)

2. Conclusión

*Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría considera procedente la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, solicitada por el Consultor. El término de la suspensión será **hasta el 23 de mayo de 2025**, desde la fecha de suscripción del acta de suspensión.*

Esta suspensión resulta conducente desde el punto de vista contractual, pues se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16.3 expresa:

*“(...) la suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando la situación del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, **o por mutuo***



PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

acuerdo entre las partes por las circunstancias que justifiquen la suspensión del contrato”. (Negrillas y cursivas fuera del texto original).

Igualmente, y dadas las consideraciones mencionadas, desde ya se manifiesta que, deberá procederse en idéntica forma, respecto del Contrato de Interventoría 017 de 2020, con la finalidad de aparejar las condiciones de ambos contratos, requeridos para la debida ejecución del proyecto RegioTram Norte.

*En estos términos, se rinde el presente **CONCEPTO FORMAL** por parte de esta Interventoría, sobre la solicitud realizada por el Consultor, con el fin de que el equipo de supervisión del Proyecto RegioTram Norte por parte de Findeter, pueda realizar sus propios análisis y proceder de conformidad.”*

31. Que el 16 de abril de 2025, la interventoría mediante comunicación ARCO-2025-669, solicitó la suspensión del plazo de su contrato por igual termino al solicitado por la consultoría, en los siguientes términos:

“(…)

*Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría solicita formalmente nueva **SUSPENSIÓN** del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 017 de 2020 hasta el 23 de mayo de 2025, término que empezará a correr desde la fecha de suscripción del acta de suspensión respectiva.*

Los términos y condiciones sobre los que se estructurará la suspensión del contrato que aquí se requiere, serán los siguientes:

| ítem | Términos en los que se propone la Suspensión |
|------|---|
| 1 | La suspensión no cesará el vínculo de la relación contractual, el cual se mantendrá latente durante la vigencia de aquella. |
| 2 | Debe efectuarse mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste el evento y la justificación aquí desarrollada. |
| 3 | La suspensión no modificará el plazo de ejecución del contrato; lo que significa que, el tiempo durante el cual se suspenda la ejecución de aquel, no se contabilizará y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de terminación. |
| 4 | Con ocasión de la suspensión, el Interventor se compromete a remitir comunicación a la aseguradora informando sobre el particular. |
| 5 | El contrato se reanudará al término de la suspensión objeto de este oficio o antes si se superan las razones que dieron origen a esta solicitud de suspensión. |
| 6 | La solicitud objeto del presente oficio, no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante. |

(…)”

32. Que el 16 de abril de 2025, la supervisión del proyecto presentó ante la Dirección de Asuntos Contractuales de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de suspensión de los contratos de consultoría e interventoría, así:

“(…)”

V. *Solicitud de la Supervisión.*

De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:

- Prorrogar la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por el plazo de un (1) mes y dos (2) días; es decir, hasta el 23 de mayo de 2025.*
- Prorrogar la suspensión del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, por el plazo de un (1) mes y dos (2) días; es decir, hasta el 23 de mayo de 2025.*



PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de consultoría, que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)” y de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de interventoría, que señala que: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el Supervisor del contrato y el Interventor, en la cual conste tal evento. (...)”

En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas anteriormente, continúan sin superarse las causas que dieron lugar la suspensión, considerando que corresponde gestionar y revisar el nuevo alcance propuesto y la cotización presentada por la consultoría e interventoría, razón por la cual se requiere prorrogar la suspensión del plazo de ejecución de los contratos derivados de consultoría e interventoría por un (1) mes y dos (2) días.

Derivado de la expedición de la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, modificando los requisitos de presentación para acceder a la cofinanciación de la Nación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, se generaron mesas técnicas con los actores de los contratos derivados 0016 de 2020 y 0017 de 2020 y las partes del convenio interadministrativo No. 0018 de 2019 (Numeración Findeter), identificando la necesidad de suspender los contratos derivados para analizar en detalle por el equipo de consultoría e interventoría los insumos y productos que se requieren para cumplir con la normativa y su impacto en tiempo y costo que podría derivar en una modificación contractual, para posterior socialización con los aliados estratégicos del convenio y su respectiva hoja de ruta y definición.

De conformidad con lo expuesto, los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.

Sea de indicar que las metas y objetivos del cronograma general que se trazaron con el otrosí No. 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante y de esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023, que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.

En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.

Es de acotar que a partir de la expedición de la Resolución 20243040018695 de 2 de mayo de 2024 que modificó los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación y que es aplicable al Proyecto, se realizaron distintas reuniones entre el consultor, la interventoría, Findeter y las partes del convenio, que permitieron identificar que la nueva Resolución contiene requisitos adicionales a los de la Resolución de 2020, con base en la cual el Consultor estructuró



PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

los estudios del Proyecto conforme al Contrato de Consultoría y particularmente al Otrosí No. 5 y al Otrosí No. 8, razón por la cual se han venido evaluando en conjunto con el equipo de la UMUS del Ministerio de Transporte los pasos a seguir para la definición del nuevo alcance requerido para que el Proyecto que cumpla con la nueva Resolución.

En este contexto, las partes involucradas en el Proyecto han adelantado diferentes mesas de trabajo para analizar el nuevo alcance. Es así como el Consultor presentó su propuesta técnica, financiera y legal con el nuevo alcance contractual requerido para ajustar los estudios de factibilidad para cumplir la nueva Resolución y la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-658 del 17 de febrero de 2025, informó que “En atención a la comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1268-2024 y el alcance remitido mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1272-2025, les informamos que una vez revisada la información remitida por Consultor y las respuestas proporcionadas a las observaciones emitidas por esta interventoría, se ha verificado que el consultor ha atendido satisfactoriamente las observaciones presentadas. En consecuencia, no se identifican observaciones adicionales a la propuesta de adición solicitada, considerándose conforme con los lineamientos y especificaciones requeridas”.

Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.

*Finalmente, se precisa que la suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas.
(...)”*

33. Que la presente prórroga a la suspensión se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)”
34. Que la presente prórroga a la suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.2.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste”.
35. Que la presente prórroga a la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 071 del 21 de abril de 2025 de conformidad con lo establecido en la Circular Interna No. 04 del 12 de marzo de 2025 “Por la cual se actualizan los miembros de los comités donde participan miembros de la Junta Directiva, Comité de Gestión de Activos y Pasivos – GAP y Comité de Crédito de Apoyo a la Junta Directiva” la cual modificó la Circular No. 05 de 2024 y 09 de 2025, en su numeral 1.12, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, por el plazo de un (1) mes y dos (2) días; es decir, hasta el 23 de mayo de 2025. Si las razones que motivaron la presente prórroga a la suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.



PRÓRROGA No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 05 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍA: El CONSULTOR se obliga a notificar la presente prórroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

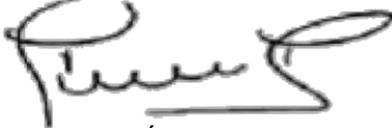
CLÁUSULA CUARTA: La prórroga a la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del CONSULTOR.

CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. , a los 21 días de abril de 2025.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL CONSULTOR



JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal Suplente Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.

Vbo.



LUIS FERNANDO MONTENEGRO PADILLA
Supervisor Técnico del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

Vbo. INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Proyectó: Juan Carlos Casares – Profesional Dirección Asuntos Contractuales
Revisó Mónica Fajardo Ciroado - Coordinadora - Bienes y Servicios – Dirección de Asuntos Contractuales
Aprobó: Iván Alirio Ramírez Rusinque – Director Asuntos Contractuales

